



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 584

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía al núcleo rural de Nueva Esperanza , perteneciente al municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento y las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes, acreditando los requisitos exigidos por los artículos 17 fracción II y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se modifica el Decreto número 299 aprobado el 29 de junio de 1995, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el alcance al número 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 5 de agosto de 1995 por el que se estableció la División Territorial del Estado, de competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TEHUANTEPEC

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1.- GUEVEA DE HUMBOLDT De Guadalupe a Linda Vista ...		
Nueva Esperanza	Núcleo Rural	Agencia de Policía

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Federal Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.